



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional"

29 ABR 2013

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] y agreg. del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, la [REDACTED] consulta si los contratos de compraventa de hacienda para faena y los contratos de compraventa de hacienda para invernada y cría que sean registrados en dicha Bolsa, se encuentran exentos de tributar el Impuesto de Sellos o en el caso de estar gravados, la alícuota a aplicar;

Que a fs. 3/6 la consultante adjunta los modelos de los contratos referidos precedentemente, manifestando que se tratan de un ejemplo básico de los mismos, sin perjuicio de que en el futuro algunos de sus términos puedan ser modificados por las partes;

Que a fs. 10, la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario se expide mediante Informe N°223/13;

Que Dirección General Técnica y Jurídica, a través del Informe N°098/13 de fs. 13, se expide con idéntico criterio a la Dirección preopinante; y

 CONSIDERANDO:


Que se han pronunciado a fojas 8 y 10, respectivamente, la División Sellos y la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Regional Rosario;

Que analizados los modelos de contratos acompañados, debemos señalar que el Artículo 21 de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o 1997 s/ Dcto. 2349/97 y modificatorias) expresamente dispone:

"Abonarán el medio por mil (1/2‰): Las operaciones de compraventa, al contado o a plazo, de mercaderías, cereales, oleaginosos, productos o subproductos de agricultura, ganadería o minería y frutos del país, semovientes, títulos, acciones y debentures y valores fiduciarios en general, concertadas en bolsa bajo las siguientes condiciones:

a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas o por intermediarios en los formularios oficiales que las Bolsas emitan o la Administración Provincial de Impuestos apruebe.

b) Que se inscriban en los libros que al efecto llevarán las Bolsas para el registro de las operaciones que le corresponden. Cuando las operaciones de compraventa de productos de la agricultura no se inscriban en Bolsa abonarán el uno por mil (1‰).;





ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

SECCION.....
DICTADA EN.....
EXPEDIENTE.....
LEGAJO.....
RESOLUCION N°..... 026/13-IND.

Que por lo expuesto, conforme al precitado artículo 21 de la L.I.A., el cual le da un tratamiento específico a los contratos en cuestión, por estar los mismos concertando operaciones de compraventa de hacienda, para faena y para invernada y cría que se registran en Bolsa, tributarán a la alícuota de medio por mil (1/2‰);

Que se debe destacar que la convención sobre la comisión que percibirán los consignatarios estipulada en la cláusula 11° y 12° de los modelos de contratos glosados a autos -fs, 3 y 5 respectivamente-deberá tributar a la alícuota 10‰ prevista por el artículo 19, inciso 4), apartado d) de la L.I.A.

Que la presente gestión se encuadra en los términos de los Arts. 38 y ss. del Código Fiscal vigente, como consulta vinculante, con los alcances establecidos en la referida norma;


POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°-Los contratos de compraventa de hacienda para faena y los contratos de compraventa de hacienda para invernada y cría, por los que consulta la [REDACTED], en caso de procederse a su registración en Bolsa, serán considerados compraventa y, por lo tanto, encuadran en el artículo 21 de la L.I.A., tributando a la alícuota del medio por mil (1/2 ‰).

ARTICULO 2° -Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Rosario para su conocimiento, notificación y demás efectos.


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos